



FEDERACION DE CICLOTURISMO FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE CICLOTURISMO(FECT)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de FEDERACION DE CICLOTURISMO, en adelante FECT, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La Federación de Cicloturismo (FECT) se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La práctica del cicloturismo como una actividad de placer y al aire libre, turística y cultural, que excluye la competición, y se practica sin ánimo lucrativo.
- b) El uso de la bicicleta, bajo todas sus modalidades (carretera, montaña, etc) como elemento de transporte y uso lúdico y cultural.
- c) Dirigir, organizar, desarrollar y defender la práctica del cicloturismo en todas sus formas turísticas, culturales y no competitivas que se desarrollen en el territorio nacional.
- d) Orientar y controlar, en calidad de federación dirigente, la actividad de la asociaciones o agrupaciones que se adhieran a la Federación de Cicloturismo.
- e) Integrar en todas las actividades el respeto al medio ambiente y desarrollo sostenible.
- f) Orientar y desarrollar el uso de la bicicleta dentro de los ámbitos urbanos como elemento alternativo de movilidad dentro de las ciudades, municipios u otros cascos urbanos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar marchas cicloturistas no competitivas de carácter cultural y lúdico.
- b) Coordinarse y apoyar a las administraciones en el desarrollo de vías y rutas de práctica del cicloturismo.



FEDERACION DE CICLOTURISMO

FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

- c) Establecer un registro de rutas de cicloturismo en todas las modalidades de ciclo.
- d) Establecer acuerdo con entidades privadas y públicas que favorezcan el apoyo a la movilidad, y el uso de la bicicleta como vehículo alternativo a otros en los cascos urbanos.
- e) Edición de publicaciones periódicas, de boletines oficiales, de información y promoción.
- f) Apoyo a la creación de centros necesarios para el desarrollo de las actividades de cicloturismo al aire libre.
- g) Elaboración de programas técnicos y pedagógicos para la iniciación de la práctica del cicloturismo.
- h) Elaboración de programas técnicos y pedagógicos para los responsables de los centros y de los clubes asociados que les ayuden a la práctica del cicloturismo dentro de los márgenes del respeto al medio ambiente y al desarrollo sostenible.
- i) Colaboración con las diferentes administraciones públicas en la elaboración de planes de conservación del medio ambiente y de desarrollo sostenible dentro del área de actividades de la práctica del cicloturismo.
- j) Elaboración de un registro de rutas cicloturísticas por comunidades autónomas.
- k) Elaboración de un calendario nacional de actividades de cicloturismo

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la Calle Benita de Ávila número 43, en Madrid, C.P.28043, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Federación de Cicloturismo será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y entre un mínimo de dos y un máximo de cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años, renovables.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



FEDERACION DE CICLOTURISMO

FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la FECT, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la FECT, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la FECT.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la FECT ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.



FEDERACION DE CICLOTURISMO FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por los socios fundadores, los miembros de Junta Directiva y por un socio numerario-club por cada Comunidad Autónoma que serán elegidos democráticamente de entre todos los socios numerarios-clubes en cada Comunidad Autónoma según reglamento desarrollado al efecto cada año de electoral.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo



FEDERACION DE CICLOTURISMO FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, de forma telemática y por correo electrónico siendo obligación de cada uno de los socios confirmar la lectura de las convocatorias. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.



FEDERACION DE CICLOTURISMO FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos clubes que tengan interés en el desarrollo de los fines de la FECT.

Artículo 24. Dentro de la FECT existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Pueden ser personas físicas o jurídicas.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Que serán aquellos clubes que deseen afiliarse a la FECT.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.



FEDERACION DE CICLOTURISMO FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Federación de Cicloturismo en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



FEDERACION DE CICLOTURISMO FECT

C/ Real, 5 – 1º D 28703 San Sebastián de Los Reyes Madrid G86934783

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Nota: La FEDERACION DE CICLOTURISMO-FECT, se encuentra inscrita en el GRUPO 1, SECCIÓN 1, NÚMERO NACIONAL 604221 del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES, el 27 de noviembre de 2013.